

325 RESOLUCION de 16 de noviembre de 1982, del Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios, por la que se acepta la inscripción de explotaciones de reproducción colaboradoras para la producción de corderos de cebo precoz.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de esta Presidencia de 27 de noviembre de 1980, y de conformidad con el Acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero del Organismo, en su reunión del día 16 de noviembre de 1982, emitido a la vista de la propuesta formulada por la Dirección General de la Producción Agraria,

Esta Presidencia ha resuelto:

1.º Aceptar la inscripción como explotaciones de reproducción colaboradoras del FORPPA para la producción de corderos de cebo precoz, a los cebaderos de producción con base generatriz que a continuación se relacionan con el número de Registro que se indica:

Provincia y localidad	Titular de la explotación colaboradora	Número Registro
Albacete		
Casas de Juan Núñez	Juan Cavia Mañas	02.62
Mahora	Antonio Monteagudo Cuesta, en nombre y representación de una asociación de dos ganaderos	02.64
Villarrobledo	José Romera Solana	01.182
Badajoz		
Burguillos del Cerro	Juan Manuel Alonso Gigosos	06.72
Fuente de Cantos	Hernando Venegas Filas y hermanos	08.197
Cuenca		
Iniesta	Gregorio Carrión Navarro	16.16
Mota del Cuervo	Bernardino Fontana López	16.22
Villacarta	Alfonso Martínez Miguel	16.76
Granada		
Hués-car	Pedro García Fuentes	18.78
Huesca		
Aren	Alejandro Francés Farré	22.178
Candasno	Miguel Tierno Lapena	22.260
Albella	Silvino Orus Allus	22.280
Madrid		
San Fernando de Henares	José Nombela Recio	29.01
Navarra		
Lerín	Miguel Rodríguez Olea	32.63
Lerín	Jesús María Guemba Solano	32.64
Falces	Angel Martínez Laguardia	32.68
Lizoain	Francisco Iribarren Lizarraga	32.76
Falces	Luis Inca Vainta	32.69
Teruel		
Celadas	Mariano Sáez Gómez	44.24
Ojos Negros	Leandro Villén Hernández	44.29
Argente	Rafael Rubio Miedes	44.43
La Puebla de Hija-r	José María del Río Calvo, en nombre y representación de una asociación de dos ganaderos	44.70
Martín del Río	José Manuel Luengo Roche, en nombre y representación de una asociación de dos ganaderos	44.112
Rudilla	Emilio Lahoz Roche	44.124
Alfambra	Tomás Pascual Mata	44.130
Brochales	Valero González Hervás	44.131

2.º De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución del FORPPA de 27 de noviembre de 1980, esta aceptación de colaboración tendrá efectos a partir del día 28 del citado mes de noviembre.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.
Madrid, 16 de noviembre de 1982.—El Presidente, Claudio Gandarias Beascochea.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura y Conservación de la Naturaleza.
Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres.: Director general de la Producción Agraria, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Interventor Delegado del FORPPA, Director de los Servicios Técnicos Ganaderos del FORPPA.

326 RESOLUCION de 17 de noviembre de 1982, del Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios, por la que se acepta la inscripción de explotaciones de reproducción colaboradoras para la producción de corderos de cebo precoz.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de esta Presidencia de 4 de noviembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» número 273, de 13 de noviembre), y a la vista del Acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero del Organismo, en su reunión del día 16 de noviembre de 1982, adoptado en función de la propuesta formulada por la Dirección General de la Producción Agraria,

Esta Presidencia ha resuelto:

1.º Aceptar la colaboración con los números de registro que se indican de las explotaciones de reproducción colaboradoras que a continuación se relacionan:

Provincia y localidad	Titular de la explotación colaboradora	Número Registro
Albacete		
La Herrera	Juan Miguel Picazo Hernández	02.1039
Cáceres		
Alcántara	Tomás Martín Santos y hermano	10.1051
Alcántara	Tomás Jiménez Jiménez	10.1052
Alcántara	Pelayo Alvarez Alvarez	10.1053
Alcántara	Delfin Blanco Peral	10.1054
Alcántara	Bonifacio Sevilla Márquez	10.1055
Arroyomolinos	Antonio Peral Carvajal	10.1056
Cáceres	María del Pilar Bardají Cano	10.1057
Ciudad Real		
Los Pozuelos de Calatrava	Narciso Pardo Escarpa	13.1040
Córdoba		
Adamuz	Alfonso Galán Gutiérrez	14.1076
Cuenca		
Mira	Casimiro Díaz Sánchez	16.1063
Guadalajara		
Alovera	Conrado Centenera Gamó	19.1141
Huelva		
Villanueva de Castillejos	Domingo Márquez Gómez	21.1022
Huesca		
Almudévar	Gregorio Lalana Serrano	22.1049
Puebla de Castro	José Antonio Laguens Egea	22.1050
Torralba de Aragón	Pascual Novales Castered, en nombre y representación de una asociación de un ganadero	22.1051
Javierregay	Antonio Pueyo Pérez	22.1052
Gurrea de Gallego	Angel Pérez Andrés	22.1053
Almudévar	Modesto Castán Reula, en nombre y representación de una asociación de tres ganaderos	22.1054
Laspuña	Joaquín Mur Mairal	22.1055
Jaén		
Villanueva del Arzobispo	Pedro Campos Campiña	23.1013
Logroño		
Corera	Félix Gutiérrez Orue	27.1022
Corera	Vicente Gutiérrez Orue	27.1023
Navarra		
Falces	José Izu Sola	32.1010
Soria		
Villaverde del Monte	Eugenio García García	42.1038
Almarza	Pedro del Río Bravo	42.1039
Almarza	Pedro Arribas Gómez	42.1040
Nódalo	Pedro Luis Vera Pomerá	42.1041
Agreda	Fernando Jimeno Gil	42.1042

2.º Las mencionadas explotaciones de reproducción tendrán la condición de colaboradoras a partir de la fecha de la firma de la presente Resolución.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 17 de noviembre de 1982.—El Presidente, Claudio Gandarias Beascochea.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura y Conservación de la Naturaleza.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres.: Director general de la Producción Agraria, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Director de los Servicios Técnicos Ganaderos del FORPPA, Interventor Delegado del FORPPA.

327 *RESOLUCION de 1 de diciembre de 1982, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se aprueba el plan comarcal de defensa contra incendios forestales en el Ayuntamiento de Cerdido (La Coruña).*

Uno. El Real Decreto 1777/1979, de 22 de junio, declaró «zona de peligro de incendios forestales» una serie de comarcas en Galicia, País Valenciano y Baleares, entre las que figuraba el término municipal completo de Cerdido.

Dos. La Orden del Ministerio de Agricultura de 2 de mayo de 1980 aprobó el plan general de defensa contra incendios forestales de la provincia de La Coruña, con determinados condicionantes.

Tres. Estudiado por el Servicio Provincial del ICONA en La Coruña el plan comarcal de defensa contra incendios forestales en el Ayuntamiento de Cerdido,

Esta Dirección, de conformidad con el artículo 40 del Reglamento de Incendios Forestales (Decreto 3769/1972, de 23 de diciembre), ha resuelto lo siguiente:

- Aprobar el plan comarcal de defensa contra incendios forestales en el Ayuntamiento de Cerdido.
- Delegar en el Inspector regional del ICONA en Galicia la aprobación de los expedientes de subvención para trabajos en montes de propiedad particular correspondientes a dicho plan.

Madrid, 1 de diciembre de 1982.—El Director, José Miguel González Hernández.

328 *RESOLUCION de 2 de diciembre de 1982, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se aprueba el plan de conservación de suelos de la finca «La Gavia», del término municipal de Cardena, en la provincia de Córdoba.*

A instancia del propietario de la finca «La Gavia», del término municipal de Cardena (Córdoba), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha tramitado por la Sección de Conservación de Suelos un plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado su conformidad el interesado. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1.2 y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971,

Este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el plan de conservación del suelo agrícola de la citada finca, de una extensión de 170 hectáreas, siendo la superficie defendida de 50 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 2.082.724 pesetas, de las que 755.498 pesetas serán subvencionadas, y las restantes 1.327.226 pesetas, a cargo del propietario.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido plan de conservación de suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Madrid, 2 de diciembre de 1982.—El Director, José Miguel González Hernández.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y COMERCIO

329

ORDEN de 22 de noviembre de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Magistratura de Trabajo número 2 de Lugo, dictada con fecha 31 de marzo de 1981, en el recurso número 120/1981, interpuesto contra el Instituto Nacional de Estadística por doña María Jesús de la Torre Cruz.

Ilmo. Sr.: En el recurso número 120/1981, ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Lugo, entre doña María Jesús de la Torre Cruz, como demandante, y el Instituto Nacional de Estadística, como demandado, sobre reclamación salarial se ha dictado, con fecha 31 de marzo de 1981, sentencia, cuya parte dispositiva, es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la demanda interpuesta por doña María Jesús de la Torre Cruz, contra el Instituto Nacional de Estadística y el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro improcedente el despido litigioso y, en consecuencia, debo condenar y condeno al Instituto antedicho a que, en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente resolución, opte entre la readmisión de la demandante o el abono a la misma de las siguientes percepciones económicas: a) una indemnización por importe de ciento diecinueve mil doscientas noventa y cinco pesetas, y b) los salarios de tramitación que alcanzan la suma de ochenta y cinco mil trescientas catorce pesetas, hasta el día de hoy y los que se devenguen hasta el día de la notificación de la actual sentencia, a razón de mil cuatrocientas cuarenta y seis pesetas diarias; y debo absolver y absuelvo al Fondo de Garantía Salarial.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1982.—P. D. Orden de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

330 *ORDEN de 25 de noviembre de 1982 por la que se autoriza a la firma «Industria Española de Productos Orgánicos, S. A.» (ORGASA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hexaclorociclopentadieno, cis-buteno-2-diol 1,4 y cloruro de tionilo, y la exportación de «Endosulfán».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industria Española de Productos Orgánicos, S. A.» (ORGASA), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hexaclorociclopentadieno, cis-buteno-2-diol 1,4 y cloruro de tionilo, y la exportación de «Endosulfán»,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industria Española de Productos Orgánicos, S. A.» (ORGASA) con domicilio en Recoletos, 27. Madrid-4 y NIF A-28257111.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

- Hexaclorociclopentadieno, P. E. 29.02.89.9.
- Cis-buteno-2-diol 1,4, P. E. 29.04.65.
- Cloruro de tionilo, P. E. 28.14.48.1.

Tercero.—El producto de exportación será el siguiente:

— «Endosulfán» (C₉ H₆ Cl₆ O₃ S y peso molecular 406,95), posición estadística 29.21.90.2.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten del producto «Endosulfán» se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

- 92,6 kilogramos de mercancía 1.
- 23,7 kilogramos de mercancía 2.
- 58,3 kilogramos de mercancía 3.